

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2 0 0 9



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011

El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

Sindicato de investigadores y profesores
de El Colegio de la Frontera Norte



El Colegio
de la Frontera
Norte

SIP COLEF

Sindicato de Investigadores y Profesores
de El Colegio de la Frontera Norte

2009

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto y ámbito de aplicación	10
Cláusula 2. Definiciones	10
Cláusula 3. Aplicación	11
Cláusula 4. Vigencia	11
Cláusula 5. Titularidad	11
Cláusula 6. Representantes de la Institución y de El Sindicato	11
Cláusula 7. Suspensión, terminación y rescisión	12
Cláusula 8. Inafectabilidad de la relación de trabajo	12
Cláusula 9. Naturaleza de la relación	12
Cláusula 10. Personal de confianza	12
Cláusula 11. Duración de la relación laboral	13

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, DE SU INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Cláusula 12. Clasificación del personal académico por categoría	13
Cláusula 13. Del ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad	13
Cláusula 13bis. Del ingreso, la promoción, evaluación y la definitividad del personal técnico académico	14
Cláusula 14. Evaluación del personal académico	14
Cláusula 15. Contrato individual de trabajo	15

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 16. Duración de la jornada	15
Cláusula 17. Horario y lugar	15
Cláusula 18. Días de descanso obligatorio	16
Cláusula 19. Comisión de seguridad e higiene	16
Cláusula 20. Período vacacional	16
Cláusula 21. Adscripción de área	16
Cláusula 21bis. Preservación y fortalecimiento de oficinas regionales	17
Cláusula 22. Comisión de capacitación	17

CAPÍTULO IV SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 23. Definición del salario	17
Cláusula 23bis.	17
Cláusula 24. Elementos de salario	17
Cláusula 25. Forma de pago	18
Cláusula 26. Espacios para consumo de alimentos	18
Cláusula 26bis. Comisión mixta de la cafetería	18
Cláusula 27. Prestaciones del ISSSTE	18
Cláusula 28. Ayuda de guardería	19
Cláusula 28bis. Ayuda de guardería	19
Cláusula 29. Instalaciones de guardería	19
Cláusula 29bis. Comisión mixta de estancia infantil	19
Cláusula 30. Canastilla maternal	19
Cláusula 31. Aguinaldo	20
Cláusula 32. Pago de los incrementos salariales	20
Cláusula 32bis.	20
Cláusula 33. Ajustes por calendario	20
Cláusula 34. Incapacidad laboral	20

Cláusula 35. Seguro de automóviles	21
Cláusula 36. Prima de antigüedad	21
Cláusula 37. Definición de antigüedad	21
Cláusula 37bis. Gratificación por antigüedad	22
Cláusula 38. Material didáctico	22
Cláusula 39. Seguro de gastos médicos mayores	22
Cláusula 39bis. Condiciones de seguridad en el trabajo	22
Cláusula 40. Ayuda de marcha	23
Cláusula 41. Pago de marcha	23
Cláusula 41bis. Seguro de vida	
o por incapacidad total permanente	24
Cláusula 42. Sala de profesores	24
Cláusula 43. Menaje de casa	24
Cláusula 44. Ayuda de lentes	24
Cláusula 45. Ayuda de despensa	24
Cláusula 46. Ayuda para cubrir cuotas de peaje	24
Cláusula 46bis. Ayuda de transporte	24
Cláusula 47. Sobresueldo por zona cara	25
Cláusula 48. Indemnización de retiro	25
Cláusula 49. Fondo de ahorro, préstamo y retiro	25
Cláusula 50. Despensa navideña	25

CAPÍTULO V

APOYOS A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y AL TRABAJO DE CAMPO

Cláusula 51. Libertad de cátedra e investigación	26
Cláusula 52. Principio de igualdad	26
Cláusula 53. Igualdad de oportunidades	26
Cláusula 54. Actividades docentes	26
Cláusula 55. Medios y apoyo al trabajo	26
Cláusula 56. Ayuda para adquisición de libros	27
Cláusula 57. Participación en eventos	27
Cláusula 58. Cómputo y sistemas de información	27

Cláusula 59. Acceso a bases de datos y apoyo estadístico.....	27
Cláusula 60. Servicio bibliotecario	28
Cláusula 61. Convenios de servicio bibliotecario	28
Cláusula 62. Difusión de la investigación	28
Cláusula 63. Desarrollo académico	28
Cláusula 63 bis. Programa de superación académica para técnicos académicos	29
Cláusula 64. Becas para la superación académica	29
Cláusula 65. Cursos internos de especialización	29
Cláusula 66. Obtención de grado	29
Cláusula 67. Presentación de exámenes de grado	29
Cláusula 68. Financiamiento para la investigación	29
Cláusula 69. Infraestructura	30
Cláusula 70. Viáticos	30
Cláusula 71. Accidentes o enfermedades durante trabajo de campo	30
Cláusula 72. Publicaciones	30
Cláusula 73. Ejemplar de la producción de obras	31
Cláusula 74. Derechos de autor	31
Cláusula 75. Descuento en libros y materiales	31
Cláusula 76. Año sabático	31
Cláusula 77. Asesoría legal	31

CAPÍTULO VI LICENCIAS Y PERMISOS

Cláusula 78. Licencias o permisos con goce de sueldo	32
Cláusula 79. Licencias sin goce de sueldo	32
Cláusula 80. Licencia de maternidad y adopción	33

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cláusula 81. El Sipcolef y la solución de conflictos	33
--	----

Cláusula 82. Marco legal de derechos del personal académico ...	34
Cláusula 83. Procedimiento para solucionar conflictos	34
Cláusula 83bis. No discriminación de sindicalizados	35
Cláusula 84. Causales de rescisión	35

CAPÍTULO VIII SOBRE EL PERSONAL EXTRANJERO

Cláusula 85. Trámites de estancia y migratorios	35
Cláusula 86. Igualdad de derechos	36

CAPÍTULO IX APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DERECHOS COLECTIVOS

Cláusula 87. Derechos del no sindicalizado	36
Cláusula 88. Facilidades para la actividad sindical	36
Cláusula 88bis. Día oficial para el Sipcolef	36
Cláusula 89. Facilidades para el traslado entre sedes	36
Cláusula 90. Apoyo administrativo	37
Cláusula 91. Local para actividad sindical	37
Cláusula 92. Facilidades para el uso de las instalaciones	37
Cláusula 93. Red de Internet	37
Cláusula 94. Pizarrón de avisos	37
Cláusula 95. Cuotas sindicales	38
Cláusula 96. Apoyos para la revisión anual o bienal del Contrato Colectivo de Trabajo	38
Cláusula 97. Apoyo económico a El Sindicato	38
Cláusula 98. Acceso a la información	38

TRANSITORIOS

Transitorio primero. De la cláusula 64	39
Transitorio segundo	39
Transitorio tercero	39
Transitorio cuarto	39
Transitorio quinto	39
Transitorio sexto	39
Transitorio séptimo	39
Transitorio octavo	40
Transitorio noveno	40
Transitorio décimo	40
Transitorio decimoprimeros	40

ANEXO

A) Tabulador de sueldos	41
B) Tabulador de material didáctico	41
Índice temático	41

En la ciudad de Tijuana, B. C., siendo las 14:00 horas del día 26 de febrero de 2009, estando presentes en las instalaciones de El Colegio de la Frontera Norte, A. C., ubicadas en Autopista Tijuana-Ensenada km. 18.5, San Antonio del Mar, por El Colegio de la Frontera Norte (en lo sucesivo El Colef o El Colegio), el C. Dr. Tonatiuh Guillén López, en su calidad de Presidente de la Institución, y los CC. C.P. Alejandra Márquez Estrada, Dr. José Ma. Ramos García, C.P. Aída Araceli Ochoa Martínez y el L.A.E. Erick Araiza Sánchez, representantes de El Colef en la Comisión Negociadora, y los C. C. Mtro. Humberto Palomares, Secretario General del Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte (en lo sucesivo Sipcolef o El Sindicato), Investigadores: Dra. Marlene Solís, Dr. José Zavala, y Técnicos Académicos: Mtra. María del Carmen Gavilanes Ruiz y Mtra. Cecilia Sarabia, representantes del Sipcolef en la Comisión negociadora, con el propósito de firmar el siguiente Contrato colectivo de trabajo que regirá las relaciones laborales en la Institución.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Contrato colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre El Colegio de la Frontera Norte, A. C., y exclusivamente los profesores-investigadores y técnicos académicos al servicio del mismo. Tendrá aplicación en las distintas entidades de la república mexicana.

Cláusula 2. Definiciones.

- a) El Colegio o la Institución: El Colegio de la Frontera Norte, A. C., con domicilio en Blvd. Abelardo L. Rodríguez núm. 2925, Zona Río, C. P. 22010 y carretera escénica Tijuana-Ensenada km 18.5, San Antonio del Mar, C. P. 22560, ambos en Tijuana, B. C.;
- b) El Sindicato o Sipcolef: Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte, con domicilio en carretera escénica Tijuana-Ensenada km 18.5, San Antonio del Mar, C. P. 22560, Tijuana, B. C.;
- c) El Contrato: El presente Contrato colectivo de trabajo;
- d) profesor-investigador: Personal que realiza de manera permanente labores de investigación y docencia y que tiene un nombramiento de acuerdo a las categorías señaladas en el inciso “a” de la cláusula 12 de este contrato colectivo, o que tiene algún tipo de relación laboral como profesor-investigador contemplada en la cláusula 11 de este mismo contrato;
- e) personal técnico académico: Personal que no siendo profesor-investigador realiza en plaza de técnico académico labores permanentes de apoyo directo a la investigación y docencia en departamentos académicos, oficinas regionales y direcciones regionales, y que tiene un nombramiento de

plaza de acuerdo con las categorías indicadas en la cláusula 12 inciso “b”;

- f) personal académico o trabajadores académicos: Se refieren a las dos categorías señaladas en los incisos “d” y “e”.

Cláusula 3. Aplicación. El presente Contrato colectivo se celebra por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para ambas partes. Lo no previsto en el mismo se normará por los acuerdos escritos celebrados por las partes y por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en su orden.

Cláusula 4. Vigencia. El presente Contrato colectivo de trabajo se revisará en forma integral cada dos años y anualmente en lo que corresponde a la revisión salarial. Para la revisión salarial o integral se tomará como fecha el primero de marzo de cada año y tendrá efectos retroactivos a partir del primero de febrero del año a que corresponda su revisión.

Cláusula 5. Titularidad. El Colegio reconoce al Sipcolef como representante del mayor interés profesional del personal académico a su servicio y, en consecuencia, como titular del presente Contrato colectivo de trabajo, obligándose a tratar con él todos los asuntos laborales o derivados de la relación laboral, tanto de carácter colectivo como de carácter individual, sin menoscabo de que los agremiados puedan tratar de manera particular sus propios asuntos, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo. El Colegio se obliga a no intervenir, en ninguna circunstancia, en la organización y vida de El Sindicato.

Cláusula 6. Representantes de la Institución y de El Sindicato. Serán representantes de la Institución los siguientes: Presidente, Secretario general académico, Director general académico, Secretario general administrativo y Director general de vinculación y apoyo y aquellos funcionarios designados por la propia Institución para representar a la misma ante El Sindicato o ante los trabajadores académicos. Serán representantes de El Sindicato los integrantes del Comité ejecutivo: Secretaría general, Secretaría de organización, Secretaría de Conciliación laboral, Secretaría de relaciones externas, Tesorería, Secretaría de enlace interno noreste,

Secretaría de enlace interno noroeste, Primer vocal, Segundo vocal, y los Delegados sindicales o aquellos Apoderados que hayan sido designados por la propia organización sindical.

Cláusula 7. Suspensión, terminación y rescisión. En materia de suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral se sujetará a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo. El Colef procurará mantener información sobre las líneas de investigación acorde a las prioridades institucionales, por las instancias académicas correspondientes.

Cláusula 8. Inafectabilidad de la relación de trabajo. La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte El Colegio o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados.

Cláusula 9. Naturaleza de la relación. Existirán dos grupos de trabajadores:

- a) *De confianza.* Serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos que realizan las funciones a que se refiere la cláusula 10 del presente Contrato colectivo.
- b) *De base.* Se considerará como trabajadores de base al personal académico contratado por tiempo indeterminado, por tiempo determinado y/o por obra determinada, contratados en términos de lo pactado en la cláusula 11 del presente Contrato colectivo de trabajo y que no estén incluidos en la categoría de trabajador de confianza.

Cláusula 10. Personal de confianza. En cualquier caso, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, que son realizadas, entre otros, por el Presidente, el Secretario general académico, el Director general académico, los Directores regionales, Directores generales regionales, Directores de departamentos académicos, Directores de departamentos de apoyo, Coordinadores de los distintos programas, Secretario general administrativo y Director general de vinculación y apoyo, así como las que se relacionen con

trabajos personales del Presidente de El Colcf y los representantes directos de éste. El personal académico que sea miembro de la Junta de gobierno será considerado personal de confianza.

Cláusula 11. *Duración de la relación laboral.* Podrá haber tres tipos de contratación para el personal académico, con base en la duración de la relación de trabajo con la institución:

- a) Por tiempo indeterminado: personal académico que presta al servicio de la Institución una actividad de carácter permanente.
- b) Por tiempo determinado: personal académico que ha sido contratado por un período determinado.
- c) Por obra determinada: personal académico que ha sido contratado para realizar actividades específicas como proyectos de investigación y docencia.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, DE SU INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Cláusula 12. *Clasificación del personal académico por categorías.*

- a) El nombramiento de los investigadores y profesores será de Asociado o Titular. Para ambos casos existirán tres categorías (A, B, C) y otras que se acuerden posteriormente.
- b) El personal técnico académico se clasificará en: técnico titular a, técnico asociado c, técnico asociado b, técnico asociado a, técnico auxiliar c y las categorías que se acuerden posteriormente.

Cláusula 13. *Del ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad de los profesores-investigadores.* El ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad de profesores-investigadores serán determinados por Comisiones dictaminadoras académicas por especialidad, de acuerdo con el Estatuto del personal

académico. La reglamentación de los procedimientos de promoción, evaluación y definitividad respetarán en todo tiempo la garantía de audiencia del trabajador académico en cuestión.

Cláusula 13bis. *Del ingreso, la promoción, evaluación y la definitividad del personal técnico académico.* El ingreso, la promoción, evaluación y definitividad del personal técnico académico serán dictaminados por los Comités dictaminadores académicos formados en los departamentos académicos, en las oficinas o en las direcciones regionales de acuerdo a los lineamientos del Estatuto del personal técnico académico. El Colef procederá administrativamente respecto del ingreso, promociones, evaluaciones y definitividades de acuerdo con los lineamientos y capacidades presupuestarias que emitan las autoridades competentes. La reglamentación de los procedimientos de promoción, evaluación y definitividad respetarán en todo tiempo la garantía de audiencia del técnico académico en cuestión.

Cláusula 14. *Evaluación del personal académico.* La evaluación del personal académico se ajustará a:

- a) En el caso de los profesores-investigadores los criterios y procedimientos de evaluación del trabajo académico que El Colegio establezca en el Estatuto del personal académico serán estrictamente académicos, estarán clara y explícitamente formulados, se darán a conocer a todo el personal académico con suficiente anterioridad al momento de la evaluación y respetarán su garantía de audiencia. Toda resolución de los órganos académicos estará debidamente fundada y motivada. Los profesores-investigadores deberán ser evaluados académicamente sólo por las instancias académicas y con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del personal académico. Toda evaluación académica realizada por la Institución, en contravención con lo anterior, será nula.
- b) La evaluación del personal técnico académico se llevará a cabo conforme a los criterios y procedimientos que establezca el Estatuto del personal técnico académico. La

evaluación deberá realizarse por los Comités dictaminadores académicos, mencionados en la cláusula 13bis con base en su rendimiento y con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del personal técnico académico. Toda evaluación académica realizada por la Institución, en contravención con lo anterior, será nula.

Cláusula 15. *Contrato Individual de Trabajo.* Los contratos individuales de trabajo que sea procedente celebrar con el personal académico se ajustarán a lo establecido por el Contrato colectivo de trabajo, por la Ley Federal del Trabajo y por los demás ordenamientos aplicables. El Colegio y El Sindicato definirán conjuntamente el formato de dichos contratos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 16. *Duración de la jornada.* La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Cláusula 17. *Horario y lugar de los profesores-investigadores y del personal técnico académico.*

- a) Dada la naturaleza del trabajo de investigación, el horario y el lugar de trabajo de los profesores-investigadores se ajustarán a las necesidades, los planes y programas académicos aprobados por la Institución, a través de los departamentos académicos y direcciones regionales, a propuesta del profesor-investigador.
- b) El horario y el lugar de trabajo del personal técnico académico serán de las 9:00 a las 17:00 hrs., de lunes a viernes y se verificará de acuerdo con listas de asistencia. Para cualquier disposición en contrario el personal técnico académico deberá contar con la autorización por escrito del Director de departamento o Director regional según su

adscripción, enviando el oficio de autorización correspondiente a la Dirección de recursos humanos.

Cláusula 18. *Días de descanso obligatorio.* Se establece como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de la semana santa, 1, 5 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 1, 2 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años (cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo Federal), 24, 25 y 31 de diciembre.

Cláusula 19. *Comisión de seguridad e higiene.* Se constituirá una Comisión de seguridad e higiene, integrada por dos representantes de El Sindicato y dos representantes de El Colegio, cuya función será normar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene para las distintas sedes de la Institución.

Cláusula 20. *Período vacacional.* El personal académico de El Colegio tendrá derecho a gozar de 25 días hábiles de vacaciones al año. Tres semanas de vacaciones se otorgarán de manera general en verano, manteniéndose los servicios mínimos de biblioteca y transporte que permitan el acceso a la Institución para aquellos investigadores que por requerimientos de su actividad académica decidan tomar sus vacaciones en otro período. El Colegio está conforme en otorgar dos días hábiles adicionales de vacaciones después del décimo año de antigüedad, sólo acumulables hasta el decimoquinto año. Así mismo, el personal académico tendrá derecho a una prima vacacional equivalente a 24 días de salario, o proporcional por los días trabajados al año, que será cubierta en dos pagos iguales en junio y diciembre de cada año.

Cláusula 21. *Adscripción de área.* El trabajador académico tendrá derecho a la adscripción de área y de lugar de trabajo. Una vez definida ésta, el cambio de adscripción puede ocurrir por tres vías:

- 1) por una propuesta del trabajador y aceptada por El Colegio;
- 2) por una propuesta de El Colegio aceptada por el trabajador,

y

- 3) por decisión de El Colegio provocado por la desaparición de departamentos académicos, programas de investigación y oficinas regionales.

En todos los casos, el proceso de cambio de adscripción deberá ser objeto de un convenio negociado entre El Colegio y el propio trabajador, quien será informado y participará en todas las etapas de dicho proceso, en las cuales podrá hacerse representar por el Sindicato.

Cláusula 21bis. *Preservación y fortalecimiento de oficinas regionales.* El Colef se compromete a difundir de manera transparente y oportuna entre el personal adscrito a las Direcciones generales regionales el proceso de crecimiento o consolidación de las mismas, acorde a la política institucional vigente.

Cláusula 22. *Comisión de capacitación.* Se constituirá una Comisión mixta de capacitación, integrada por dos representantes de El Sindicato y dos de El Colegio, la cual se encargará de definir y vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos para mejorar la capacitación de los trabajadores académicos y sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades del personal académico y de El Colef.

CAPÍTULO IV

SALARIO Y PRESTACIONES

Cláusula 23. *Definición de salario.* Salario es la retribución que corresponde al personal académico por la prestación de sus servicios.

Cláusula 23bis. *Salario base mensual.* Es la retribución contenida en el tabulador que forma parte del presente Contrato colectivo de trabajo, al tenor del cual se pagan las prestaciones.

Cláusula 24. *Elementos del salario.* El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

cantidad o prestación que se entregue al personal académico por sus servicios. Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y estarán establecidos en los tabuladores que forman parte de este contrato como anexos. En el caso de cualquier descuento de aplicación general, El Colegio informará con el fundamento correspondiente. Así mismo, de existir desacuerdo en algún descuento establecido por las instancias oficiales externas a la Institución El Colegio gestionará las aclaraciones pertinentes para establecer la procedencia de los mismos.

Cláusula 25. *Forma de pago.* El salario será pagado al personal académico de manera quincenal y mediante procedimientos e instrumentos bancarios o monetarios actualmente acordados entre los trabajadores académicos y El Colegio.

Cláusula 26. *Espacios para consumo de alimentos.* El Colegio procurará instalaciones y espacios adecuados de cafetería y consumo de alimentos para el personal académico en todas sus sedes, adecuándose a los espacios disponibles. Para el personal académico que labora en las instalaciones de las Direcciones regionales noroeste y noreste se gestionará descuentos ante un restaurante determinado.

Cláusula 26bis. *Comisión mixta de la cafetería.* Se constituirá una Comisión mixta que conozca de los pormenores en torno a la contratación y el funcionamiento del servicio de cafetería, aportando a las autoridades de El Colegio y al Sipcolef las recomendaciones necesarias para su mejoría.

Cláusula 27. *Prestaciones del ISSSTE.* El Colegio y El Sindicato, de común acuerdo, definirán un procedimiento que permita al personal académico la información, acceso y gestión de las prestaciones de crédito, vivienda, pagos y trámites administrativos relacionados con el ISSSTE y el FOVISSSTE, siguiendo principios de transparencia y de equidad de oportunidades. Toda negociación o entendimiento que se establezca entre El Colegio y el ISSSTE o FOVISSSTE deberá hacerse del conocimiento inmediato de El Sindicato.

El Colef y El Sindicato, de común acuerdo, gestionarán ante el ISSSTE vías de fácil acceso y aprovechamiento para el personal académico al servicio médico, exámenes médicos y medicinas.

El Colef se compromete a difundir semestralmente, mediante la distribución de folletos y la implementación de un curso informativo y otros medios, todas las prestaciones que ofrece esta institución así como los procedimientos para su solicitud y trámite.

Cláusula 28. *Ayuda de guardería.* El Colegio proporcionará al personal académico una ayuda mensual de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos y 00/100 m. n.) para gastos de guardería para hijos menores de 6 años, hasta un máximo de dos.

Cláusula 28bis. *Ayuda de guardería.* El Colef proporcionará un apoyo financiero para el sostenimiento de la guardería en un monto de \$2 972.75 (dos mil novecientos setenta y dos pesos y 75/100 m. n.) mensuales.

Cláusula 29. *Insatallaciones de guardería.* El Colegio conservará las instalaciones de la estancia infantil en la sede Tijuana de la Institución y gestionará su concesión ante el ISSSTE. En tanto proceda dicha concesión, El Colef se hará cargo del mantenimiento y limpieza de la infraestructura y del salario del personal actualmente contratado. Una vez concesionada, El Colef se hará cargo únicamente del mantenimiento y limpieza de la infraestructura.

Cláusula 29bis. *Comisión mixta de estancia infantil.* Para la supervisión de su administración y funcionamiento se constituirá una Comisión mixta, integrada por dos representantes de El Sindicato y dos de El Colegio, más el/la director/a de la estancia, quien contará con voz y sin voto. Entre las responsabilidades de dicha Comisión se encuentra la revisión y, en su caso, la modificación del Reglamento de la estancia infantil. En caso de concesión de la estancia, esta Comisión acordará los términos de su participación con el concesionario.

Cláusula 30. *Canastilla maternal.* El Colegio otorgará la cantidad de \$975.00 (novecientos setenta y cinco pesos y 00/100 m. n.) a la madre trabajadora y al padre trabajador por concepto de canastilla maternal. En el caso de la madre trabajadora, la asig-

nación se realizará con cada presentación de licencia de gravidez o incapacidad por maternidad expedida por el ISSSTE. En el caso del padre trabajador, la asignación se realizará con cada presentación de licencia de gravidez o incapacidad por maternidad de la cónyuge expedida por el ISSSTE o, en su defecto, por el acta de nacimiento del hijo del padre trabajador.

Cláusula 31. Aguinaldo. El Colegio pagará un aguinaldo de 40 días de salario al personal académico que se encuentre laborando al 15 de diciembre y que tenga un año o más de servicios. En los demás casos, El Colegio cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. El aguinaldo se cubrirá de la siguiente manera: 20 días antes del 15 de diciembre y los restantes antes del 15 de enero.

Cláusula 32. Pago de los incrementos salariales. Los aumentos salariales derivados de la antigüedad y reclasificación los cubrirá El Colegio en la segunda quincena posterior a que éstos sean acordados. Al personal académico de nuevo ingreso El Colegio pagará su salario a más tardar en la segunda quincena posterior a su ingreso. Cualquier incremento salarial o prestación acordada por el gobierno federal con impacto en la Institución deberá informarse inmediatamente al personal involucrado y a El Sindicato, y aplicarse en cuanto exista disponibilidad de los fondos para El Colegio.

Cláusula 32bis. Los aumentos salariales y otras prestaciones económicas acordadas por El Colef y El Sindicato se cubrirán a más tardar en la segunda quincena posterior a que hayan sido pactados.

Cláusula 33. Ajustes por calendario. El Colegio se compromete a pagar en favor del personal académico cinco días de ajuste por calendario anual que resulten en el año normal y seis días en caso bisiesto, acumulables por diferencias del número de días mes-calendario, tomando en consideración que se paga en bases quincenales. Este pago se hará en forma anual junto con la prima de vacaciones del mes de diciembre.

Cláusula 34. Incapacidad laboral. En caso de incapacidad para laborar, el personal académico tendrá derecho a recibir su salario

íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. En caso de incapacidad permanente para desempeñar sus actividades académicas e intelectuales, el trabajador recibirá, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE, el importe de tres meses de salario y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, con independencia de su derecho a otras prestaciones. Si la incapacidad fuera parcial, y pudiera seguir desempeñando las actividades académicas e intelectuales, el trabajador podrá seguir laborando al servicio de El Colegio y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

Cláusula 35. Seguro de automóviles. El Colegio y El Sindicato gestionarán la contratación de un seguro de daños de cobertura amplia o limitada y de responsabilidad civil en Estados Unidos para automóviles propiedad del personal académico que desee asegurarse, procurando obtener condiciones especiales de cobertura y primas de flotilla, las que se descontarán directamente del salario quincenal. La designación de la compañía de seguros y del agente vendedor se hará de común acuerdo entre El Colegio y El Sindicato, procurando seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones y el servicio más adecuado. El servicio y la selección de la aseguradora y el agente se revisarán anualmente.

Cláusula 36. Prima de antigüedad. El Colegio cubrirá quincenalmente al personal académico una prima de antigüedad equivalente a dos por ciento del salario nominal acumulable por cada año de servicio, hasta el vigésimo año, pagadero a partir del quinto año, y a 2.5 por ciento del salario nominal, del vigésimo primero al vigésimo quinto años de servicio, manteniéndose este último factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

Cláusula 37. Definición de antigüedad.

- a) La antigüedad del profesor-investigador se contará a partir de que el mismo haya iniciado su relación laboral con El Colegio, independientemente de la naturaleza o duración de dicha relación laboral. No se contará como antigüedad los períodos en que se interrumpa la relación laboral. Las licencias con goce de sueldo, incluyendo el período sabático

a que tienen derecho únicamente los profesores-investigadores, serán consideradas como tiempo de trabajo en los cómputos de antigüedad.

- b) La antigüedad del personal técnico académico contará a partir de que obtenga plaza presupuestal.

Cláusula 37bis. *Gratificación por antigüedad.* Por cada diez años de servicio ininterrumpido de labor en la Institución, El Colef otorgará un estímulo de 25 salarios mínimos generales mensuales vigentes a la fecha del aniversario de El Colef, mismo que será otorgado con base a economías de recursos fiscales.

Cláusula 38. *Material didáctico.* Como apoyo a sus actividades, El Colegio pagará al personal académico un monto mensual para adquisición de material didáctico, de acuerdo con el tabulador anexo al presente contrato.

Cláusula 39. *Seguro de gastos médicos mayores.* El Colegio contratará y cubrirá una póliza de grupo para gastos médicos mayores, por la suma asegurada mínima de 600 salarios mínimos mensuales, que pondrá a disposición del personal académico. Los interesados en extender la cobertura de esta póliza a sus familiares lo harán a su costo y autorizarán a la administración de El Colegio a descontar quincenalmente de su salario el monto de la prima correspondiente.

Cláusula 39bis. *Condiciones de seguridad en el trabajo.* El Colef se compromete a mantener y difundir las políticas hasta ahora implementadas para atender a los trabajadores en caso de una emergencia médica.

En el caso de las instalaciones con sede en direcciones regionales, El Colef se compromete a mantener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, así como a adiestrar al personal para que pueda proporcionar dichos auxilios. Así mismo, la Institución se compromete a establecer y difundir procedimientos que garanticen el traslado en ambulancia a un hospital cercano en caso de darse una emergencia.

La Institución deberá dar aviso por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al inspector del Trabajo y a la Junta de

Conciliación Permanente, o a la de Conciliación y Arbitraje, –dentro de las 72 horas siguientes– de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la empresa.
- Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- Lugar y hora del accidente, con expresión concisa de los hechos.
- Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
- Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado.

El Colef se compromete a dar aviso por escrito a las autoridades laborales señaladas en el tercer párrafo de esta cláusula, de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo.

El Colef gestionará la obtención de recursos para la contratación de una enfermera que preste sus servicios en las instalaciones de la institución.

Cláusula 40. *Ayuda de marcha.* En caso de muerte de un miembro del personal académico, El Colegio aportará, \$9 959.00 (nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos y 00/100 m. n.) para cubrir los gastos del sepelio. Así mismo, cubrirá la cantidad de \$4 979.50 (cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos y 50/100 m. n.) para contribuir a los gastos del sepelio de los familiares en primer grado de dicho personal que dependieran económicamente de éste al momento de su deceso. Los mencionados pagos se harán a la presentación del acta de defunción correspondiente.

Cláusula 41. *Pago de marcha.* En caso de muerte de un miembro del personal académico en servicio activo, El Colegio entregará a sus beneficiarios, como pago de marcha, las siguientes cantidades: de un día a un año de antigüedad, un mes de salario; de un año un día a tres años de antigüedad, tres meses de salario; de tres años un día a cinco años de antigüedad, cinco meses de salario; de cinco años un día en adelante de antigüedad, un mes por año trabajado hasta un máximo de 15 meses. Estas cantidades, de

no existir conflicto con la determinación del beneficiario, deberán entregarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en que El Colegio haya tenido conocimiento del fallecimiento.

Cláusula 41bis. *Seguro de vida o por incapacidad total permanente.* El Colegio se hará cargo de contratar y mantener un seguro de vida de grupo y cubrirá íntegramente el costo de las primas correspondientes a una suma asegurada equivalente a 40 meses de salario por muerte o por incapacidad total y permanente.

Cláusula 42. *Sala de profesores.* El Colegio habilitará y conservará en buen estado la Sala de profesores, mobiliario y equipamiento en la sede Tijuana, procurando instalaciones equivalentes en las sedes regionales en función de los espacios disponibles. Los servicios y reglas específicas de su funcionamiento deberán ser convenidos con El Sindicato a través del Comité ejecutivo.

Cláusula 43. *Menaje de casa.* El profesor-investigador de nuevo ingreso o el personal que cambie su adscripción entre las sedes regionales de la Institución tendrá derecho al pago de menaje de casa y transporte de su familia, debiendo cumplir con la debida comprobación.

Cláusula 44. *Ayuda de lentes.* El Colegio otorgará al personal académico la cantidad de \$1 366.20 (un mil trescientos sesenta y seis pesos y 20/100 m. n.) por una sola vez al año para la compra de lentes, cuando exista una prescripción médica que los recomiende, y a la entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 45. *Ayuda de despensa.* Para apoyo de despensa, El Colegio otorgará la cantidad de \$517.50 (quinientos diez y siete pesos y 50/100 m. n.) mensuales por trabajador académico.

Cláusula 46. *Ayuda para cubrir cuotas de peaje.* El Colegio cubrirá el pago de las cuotas de autopista que sean necesarias para que el trabajador académico se traslade de su domicilio personal a la oficina de El Colegio que le corresponda, ya sea en Tijuana o en cualquiera de las ciudades donde exista una sede regional de El Colef.

Cláusula 46bis. *Ayuda de transporte.* Para ayuda de transporte, gasolina y aceite por trabajo académico, El Colegio otorgará a:

- a) Profesores investigadores, la cantidad de hasta \$880.95 (ochocientos ochenta pesos y 95/100 m. n.) mensuales por trabajador.
- b) Personal técnico académico, la cantidad de hasta \$880.95 (ochocientos ochenta pesos y 95/100 m. n.) mensuales por trabajador.

Cláusula 47. Sobresueldo por zona cara. El Colegio se compromete a gestionar ante las autoridades competentes un sobresueldo de 20 por ciento por concepto de residencia en zona cara, en condiciones similares a las establecidas para otras instituciones de educación de la región fronteriza del norte de México.

Cláusula 48. Indemnización de retiro. Al momento del retiro voluntario de un profesor-investigador con antigüedad mínima de cinco años, El Colegio deberá concederle un pago equivalente a 1.5 meses de salario, así como 10 días adicionales por año laborado.

Cláusula 49. Fondo de ahorro, préstamo y retiro.

- a) Para promover el hábito de ahorro entre los trabajadores, El Colegio se compromete a retener hasta el 5 por ciento del sueldo tabular mensual de los trabajadores que expresamente y por escrito lo soliciten, proporcionando El Colef el mismo porcentaje de ahorro por cada trabajador.
- b) Con el objetivo de estimular la permanencia del personal académico El Colef y el Sipcolef se comprometen a promover y gestionar recursos ante las instancias correspondientes para un fondo o seguro colectivo de retiro que beneficie en condiciones de equidad al personal académico.

Cláusula 50. Despensa navideña. El Colegio otorgará al personal académico un bono anual mínimo de despensa navideña por \$7 612.50 (siete mil seiscientos doce pesos y 50/100 m. n.)

CAPÍTULO V

APOYOS A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y AL TRABAJO DE CAMPO

Cláusula 51. *Libertad de cátedra e investigación.* Los profesores-investigadores tendrán derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación y asociación, así como de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo y exponer libremente, con espíritu académico, el resultado de sus investigaciones.

Cláusula 52. *Principio de igualdad.* El Colegio se obliga a respetar el principio de igualdad de oportunidades en toda actividad profesional del personal académico, sin distinción por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.

Cláusula 53. *Igualdad de oportunidades.* Todos los investigadores, independientemente de su clasificación laboral, tendrán derecho de participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos, proyectos de investigación, cursos de docencia y todas las actividades académicas propias de la Institución, acordes con los programas de trabajo aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 54. *Actividades docentes.* En consideración a los acuerdos establecidos en los programas conjuntos con otras instituciones y en igualdad de circunstancias, El Colegio dará prioridad a los investigadores del mismo para la impartición de clases en sus programas de docencia.

Cláusula 55. *Medios y apoyo al trabajo.* El Colegio pondrá a disposición del personal académico las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores académicas. Además, la contratación de personal de apoyo académico, en cuanto a número y calificación, se regirá por un principio de equidad. Entre las direcciones regionales y la sede Tijuana de la Institución habrá una distribución equitativa de los anteriores recursos.

Cláusula 56. *Ayuda para adquisición de libros.* El Colegio otorgará a los profesores-investigadores un apoyo mensual por la cantidad de \$860.20 (ochocientos sesenta pesos y 20/100 m. n.) para la adquisición de libros, sin necesidad de comprobación.

Cláusula 57. *Participación en eventos.* Con el fin de fortalecer las actividades académicas, el profesor-investigador tendrá derecho de asistir con el apoyo de la Institución a congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter académico nacionales o internacionales vinculados con su actividad, acordes con los planes y programas de trabajo del investigador aprobados por la Institución a través de las Direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 58. *Cómputo y sistemas de información.* Con el objeto de mantener un ritmo adecuado en las tareas de docencia y de investigación, El Colegio garantizará el equipamiento, actualización y mantenimiento del equipo de cómputo; así mismo, ofrecerá educación en uso de programas y paquetes de cómputo; desarrollará y mantendrá la comunicación electrónica interna y externa; ampliará las redes de comunicación, y procurará el ingreso de El Colef a sistemas de redes electrónicas internacionales.

En la Comisión de cómputo de El Colef participarán dos representantes de la comunidad académica, quienes colaborarán en la elaboración del Programa de adquisición de infraestructura y promoverán el acceso equitativo de los investigadores a dicha infraestructura, así como la transparencia con respecto al uso de los recursos informáticos de la Institución. Serán prioridades de la Comisión la modernización de los sistemas de cómputo, redes y sistemas de información de El Colef.

Cláusula 59. *Acceso a bases de datos y apoyo estadístico.* El profesor-investigador tendrá derecho al acceso y procesamiento de las bases de datos existentes en El Colef y a recibir apoyo y asesoría en el diseño, muestreo, programación, captura y procesamiento de información por parte de los departamentos de apoyo. Se programará anualmente la adquisición, mediante convenios interinstitu-

cionales o compra, de las bases de datos necesarias para las actividades de investigación.

Cláusula 60. Servicio bibliotecario. Con el mismo propósito, El Colegio se compromete a mantener y mejorar la calidad y cantidad de los acervos y equipo bibliotecarios, hemerográficos y documentales de la Institución, así como promover el préstamo interbibliotecario.

El Colef establece el compromiso de destinar anualmente a la biblioteca un aumento presupuestal superior en dos puntos porcentuales al aumento general del presupuesto institucional. Así mismo, en un plazo de cuatro meses se elaborará y difundirá una política de adquisiciones bibliográficas, hemerográficas y de sistemas de información que con agilidad permita integrar las demandas de los investigadores y de sus proyectos de investigación.

Cláusula 61. Convenios de servicio bibliotecario. El Colegio procurará convenios que den acceso y servicio de préstamo externo a los profesores-investigadores con la biblioteca de la Universidad de California en San Diego, con la Universidad de Texas en El Paso y con las bibliotecas universitarias de las ciudades fronterizas estadounidenses más cercanas a las sedes de El Colegio, así como con otras instituciones nacionales.

Cláusula 62. Difusión de la investigación. El Colegio se compromete, a través de los departamentos de apoyo, a difundir los productos de investigación a través de videos, programas radiofónicos, fotodocumentales, página electrónica, así como mediante la publicación de avances de investigación.

Cláusula 63. Desarrollo académico. El Colegio apoyará programas de desarrollo académico con recursos internos y externos a la Institución. Estos programas comprenderán cursos de especialización, estancias de investigación y docencia en otras instituciones nacionales o extranjeras, y de estudios de doctorado y de postdoctorado contemplados por el Programa de superación académica, acordes con los programas de trabajo aprobados por la Institución a través de las Direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 63 bis. *Programa de superación académica para técnicos académicos.* El Colegio elaborará el Programa de superación académica para técnicos académicos mismo que se someterá para su aprobación a las instancias correspondientes.

Cláusula 64. *Becas para la superación académica.* El Colef se compromete a mantener los programas de superación académica para la realización de estudios únicamente para los profesores-investigadores en los siguientes términos:

El Colef otorgará el 100 por ciento del salario que el profesor-investigador perciba al momento de su incorporación a los estudios. Así mismo, El Colef apoyará al profesor-investigador en la búsqueda de becas de otras instituciones y organismos. El procedimiento para incorporarse al Programa de superación académica se regirá por lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Cláusula 65. *Cursos internos de especialización.* El Colegio instaurará un Programa de capacitación derivado de las necesidades del personal académico. El programa será establecido con base en las actividades o materias que estimulen o mejoren las actividades profesionales del mismo.

Cláusula 66. *Obtención de grado.* El Colegio mantendrá el programa de obtención de grado del profesor-investigador, mediante licencias para dedicación exclusiva y mediante estímulos a la investigación de tesis. El procedimiento de incorporación a estos programas será establecido por el Estatuto del Personal Académico.

Cláusula 67. *Presentación de exámenes de grado.* Los profesores-investigadores podrán disponer de un permiso hasta por tres meses y el personal técnico académico de un mes para la presentación de exámenes de grado, mediante una solicitud a su director de departamento o dirección regional. En ambos casos El Colegio cubrirá el costo del transporte hasta por \$7 958.56 (siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos y 56/100 m. n.) en viajes nacionales y hasta por USD\$1 193.78 dls. (un mil ciento noventa y tres dólares y 78/100) en el extranjero.

Cláusula 68. *Financiamiento para la investigación.* El Colegio apoyará a los investigadores en sus trámites ante otras instituciones

para obtener financiamiento que permita la realización de sus proyectos de investigación o docencia, incluyendo iniciativas del Programa de superación académica acordes con los programas de trabajo aprobados por la Institución a través de las Direcciones departamentales y regionales. Todo investigador que obtenga apoyos económicos para uno o varios proyectos de investigación tendrá el derecho de coordinarlo/s como titular de el/los mismo/s y a programar el uso de los recursos, sujetándose a la normatividad de las instancias financiadoras y a la establecida por El Colef.

Cláusula 69. *Infraestructura.* Los investigadores podrán utilizar la infraestructura de El Colegio, incluyendo los vehículos de la Institución, cuando así lo requieran por exigencias de sus programas de investigación aprobados por la Institución a través de las Direcciones departamentales y regionales. El Colegio reglamentará y dará a conocer los mecanismos por los cuales los investigadores tendrán acceso a dicha infraestructura.

Cláusula 70. *Viáticos.* El Colegio cubrirá, por concepto de viáticos, los gastos de alimentación y hospedaje del personal académico cuando por exigencias del trabajo tengan que trasladarse de manera temporal a un lugar diferente al de su adscripción, presentando el oficio de comisión con la autorización correspondiente. Dichos pagos se harán conforme a la tarifa oficial de viáticos vigente.

Cláusula 71. *Accidentes o enfermedades durante trabajo de campo.* El Colegio cubrirá los gastos ocasionados por accidentes o enfermedades durante el trabajo de campo, cuando el ISSSTE y/o los seguros médicos no puedan prestar el servicio correspondiente o la gravedad y/o la urgencia de la situación lo requieran.

Cláusula 72. *Publicaciones.* Con el fin de impulsar los objetivos de investigación y docencia, El Colef procurará ampliar la producción y distribución de las publicaciones y de otros productos de la Institución. De la misma forma el Consejo Editorial aplicará una política de publicaciones que sea transparente y establezca prioridades y un programa de ediciones. El Colef se encargará de incluir en su sitio de Internet la información actualizada sobre los

textos recibidos para publicación y el estado de avance de aquellos que ya están en proceso de publicación. Así mismo se proporcionará a la comunidad de El Colegio, la información relativa a la previsión presupuestal para publicaciones del año, en el momento en que esté disponible.

El programa de publicaciones incluirá la búsqueda de convenios con casas editoriales de prestigio nacional e internacional.

Cláusula 73. *Ejemplar de la producción de obras.* El Colegio entregará gratuitamente un ejemplar de cada obra al profesor-investigador que lo solicite. El Colegio procurará obtener el mayor número de ejemplares posibles en el caso de coediciones, para distribuirlo entre los profesores-investigadores.

Cláusula 74. *Derechos de autor.* La publicación de obras de los profesores-investigadores de El Colegio se registrará por la Ley Federal de Derechos de Autor, quedando en aquéllos la propiedad intelectual de la obra. El Colegio cubrirá semestralmente las regalías por concepto de ganancias emanadas de la venta de la obra, y adicionalmente entregará 15 ejemplares de su obra a cada autor.

Cláusula 75. *Descuento en libros y materiales.* La Institución se compromete a hacer las gestiones necesarias ante la UNAM, la UAM, las universidades estatales, el Fondo de Cultura Económica, librerías comerciales y las instituciones del sistema SEP-Conacyt, así como las otras instituciones académicas y compañías editoriales solicitadas por El Sipcolef para que los académicos puedan comprar con descuento en sus librerías.

Cláusula 76. *Año sabático.* Los investigadores tienen derecho a gozar de un año sabático por cada seis años de labores académicas de tiempo efectivo al servicio de El Colegio (excluyendo los tiempos de licencia sin goce de sueldo, Programa de superación académica y obtención de grado), con goce de salario íntegro, sin pérdida de antigüedad ni del derecho a sus percepciones durante dicho período. El procedimiento para obtener la autorización del año sabático se registrará por lo establecido en el Estatuto académico.

Cláusula 77. *Asesoría legal.* El Colegio se compromete a proporcionar al personal académico, en los casos en los que justifi-

cadamente lo solicite, servicio de asesoramiento y gestoría legal, en la medida en que sus posibilidades y recursos institucionales se lo permitan.

CAPÍTULO VI

LICENCIAS Y PERMISOS

Cláusula 78. *Licencias o permisos con goce de sueldo.* Los investigadores y profesores tendrán derecho a obtener licencia o permiso con goce de sueldo, y a que éstos sean considerados como tiempo de trabajo en los cómputos de antigüedad y año sabático, en los siguientes términos:

a) Por asistencia a eventos académicos e institucionales. Los investigadores y profesores podrán solicitar licencia y recursos para asistir a eventos académicos o de vinculación institucional cuando su participación sea como ponente, comentarista, conferencista, docente, moderador o para recibir algún tipo de distinción académica, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Institución a través de las Direcciones departamentales y regionales.

b) Cuando los profesores e investigadores requieran tiempo para el desarrollo de alguna actividad académica de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

c) Para realizar una estancia de investigación de acuerdo a los lineamientos y normatividad institucional para tal efecto.

Cláusula 79. *Licencias sin goce de sueldo.* El profesor-investigador y el técnico académico tendrán derecho a obtener licencia sin goce de sueldo en los siguientes términos:

a) Por causas de fuerza mayor o por motivos personales. Cuando el trabajador académico tenga un problema de fuerza mayor debidamente comprobado se le otorgará un permiso de hasta tres meses sin goce de sueldo, pudiendo,

en todo caso, acumular hasta un año de permiso sin goce de sueldo. Se considera como ejemplos de problemas de fuerza mayor: enfermedad grave de un familiar directo, trámite personal de problemas legales, etcétera.

- b) Por motivos profesionales. El trabajador académico podrá obtener licencia hasta por un año sin goce de sueldo, por cada 3 años de servicio a la Institución.
- c) De crianza. El profesor-investigador, padres y madres, podrá solicitar un permiso sin goce de sueldo hasta por un año a partir del nacimiento de su hijo y hasta los 6 años de edad.
- d) A los trabajadores académicos por inscripción en algún programa de desarrollo académico, por iniciativa del trabajador académico y con el acuerdo de la Institución. En este caso, el tiempo del programa se contabiliza en la antigüedad laboral y todas sus prestaciones, salvo para el año sabático en el caso de los profesores-investigadores.

Cláusula 80. *Licencia de maternidad y adopción.* Las trabajadoras disfrutarán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, como le convenga a la trabajadora, con goce de salario íntegro. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa licencia médica del ISSSTE. En caso de adopción de menores de 6 años, los 90 días contarán a partir del día de la adopción.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cláusula 81. *El Sipcolef y la solución de conflictos.* El Colef reconoce al Sipcolef como el titular del Contrato colectivo de trabajo y, en consecuencia, se obliga a tratar por conducto del Comité

ejecutivo de El Sindicato los conflictos derivados de la relación laboral.

Cláusula 82. *Marco legal de derechos del personal académico.* En ningún caso los derechos del personal académico serán inferiores a los que concede el presente Contrato colectivo, la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la costumbre. Las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo que favorecen a los trabajadores son irrenunciables.

Cláusula 83. *Procedimiento para solucionar conflictos.* El Sindicato reconoce que El Colef tiene derecho a imponer sanciones al personal académico por violaciones al Reglamento Interior de Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo, al presente Contrato o a sus obligaciones en general. El Colef reconoce, por su parte, que ante la denuncia o conocimiento de una falta, los trabajadores académicos tienen derecho a un proceso justo que: 1) presuma, como principio, su inocencia, y 2) que la sanción impuesta sea acorde a la gravedad de la falta cometida.

Para este fin, El Colef informará a El Sindicato de la violación cometida dentro de los siete días posteriores de haber tenido conocimiento de la misma. Antes de que El Colef aplique la sanción correspondiente dentro del término que marca la ley, deberá 1) escuchar al trabajador, quien presentará los argumentos o pruebas que considere convengan a sus intereses. Para estos efectos se citará al trabajador académico en el domicilio de El Colegio en donde esté asignado para prestar sus servicios, o en el último domicilio particular que del trabajador tenga registrado El Colegio, y en este procedimiento, el trabajador podrá ser asistido o no por un representante del Sindicato, y 2) si después de escuchar al trabajador, El Colef mantiene la convicción de que la falta tuvo lugar, entonces informará y discutirá con el Sindicato sobre la sanción.

Durante el proceso mencionado, y siempre antes del vencimiento del término de 30 días que marca la ley para la aplicación de sanciones a los trabajadores, el Sipcolef podrá discutir con El Colef

los pormenores del caso las veces que considere necesarias, en aras de que se aplique la sanción más justa.

Así mismo, tanto El Sindicato como El Colef, se mantendrán alertas para que, en la medida de lo posible, se detecten con anticipación las situaciones que puedan derivar en conflictos laborales, y trabajar conjuntamente en las medidas preventivas para evitarlos.

Cláusula 83bis. *No discriminación de sindicalizados.* El Colegio no podrá sancionar al personal sindicalizado por motivos que omita castigar en el personal no sindicalizado.

Cláusula 84. *Causales de rescisión.* Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las establecidas en la Ley Federal del Trabajo. La ausencia de los profesores-investigadores de su lugar habitual de trabajo se considerará justificada cuando se ajuste a los términos de lo dispuesto en la cláusula 17 de este contrato.

CAPÍTULO VIII

SOBRE EL PERSONAL EXTRANJERO

Cláusula 85. *Trámites de estancia y migratorios.* En el caso de los trabajadores extranjeros que estén prestando sus servicios en El Colef, éste se obliga, previa solicitud de los interesados, a realizar ante las autoridades correspondientes todos los trámites relativos a las autorizaciones para la estancia legal en el país de dichos trabajadores y sus dependientes familiares, así como para la obtención de una calidad migratoria distinta, sufragando los costos correspondientes al trabajador.

El Colef se obliga a informar por escrito a los trabajadores extranjeros que le prestan sus servicios, con la anticipación debida, la lista de documentación necesaria para el trámite migratorio ante las autoridades correspondientes, así como los plazos en que los documentos deben ser entregados a El Colef. De la misma forma, El Colef brindará la asesoría especializada en el marco legal

correspondiente en caso de conflicto con autoridades migratorias o con cualquier otra dependencia oficial.

Cláusula 86. *Igualdad de derechos.* Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este contrato los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

CAPÍTULO IX

APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DERECHOS COLECTIVOS

Cláusula 87. *Derechos del no sindicalizado.* Se entiende por personal no sindicalizado al personal académico que sin ser personal de confianza, no están afiliados a El Sindicato. El personal no sindicalizado gozará de los mismos derechos laborales que el personal sindicalizado.

Cláusula 88. *Facilidades para la actividad sindical.* El personal afiliado a El Sipcolef tendrá derecho a llevar a cabo reuniones para tratar temas de carácter sindical en días y horas hábiles y en su lugar de trabajo, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción o suspensión, siempre y cuando no interfieran con las actividades de la Institución y se notifique con cinco días hábiles de anticipación a las autoridades de El Colef. Se dará también las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades sindicales al Comité ejecutivo.

Cláusula 88bis. *Día oficial para el Sipcolef.* El Sipcolef conmemorará el aniversario de su fundación a partir de 2009 el tercer viernes del mes de junio en los espacios de El Colegio previamente acordados.

Cláusula 89. *Facilidades para el traslado entre sedes.* Cuando El Sindicato realice congresos o asambleas, y reuniones sindicales en un sitio distinto al lugar de adscripción del trabajador, El Colef otorgará permiso a un máximo de dos representantes del personal

sindicalizado por dirección regional, previo aviso formal por parte de los interesados, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción, suspensión o afectación de su salario.

Cláusula 90. *Apoyo administrativo.* El Colegio apoyará las actividades administrativas de El Sindicato asignándole una secretaria de plaza en el momento en que la institución cuente con nuevas plazas.

Cláusula 91. *Local para actividad sindical.* Dentro de las instalaciones de San Antonio del Mar, El Colegio otorgará un local para la actividad sindical, con espacio suficiente para alojar dos escritorios con acceso a la red telefónica y a Internet. Este local estará equipado con el siguiente mobiliario y recursos: dos escritorios, dos sillas secretariales, dos sillas para visitas, teléfono, dos computadoras con acceso a la red de Internet, dos archiveros y una mesa de trabajo.

Cláusula 92. *Facilidades para el uso de las instalaciones.* El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de El Colegio para llevar a cabo reuniones, asambleas del personal académico de El Colef, sin que estas reuniones interfieran con las actividades académicas programadas anticipadamente por la Institución. La solicitud de las salas o auditorio se hará a través de la Presidencia de El Colef con una semana de anticipación.

Cláusula 93. *Red de Internet.* El sindicato podrá hacer uso de la red de Internet de que dispone El Colegio para enviar o recibir información.

El Colef acuerda equipar y actualizar en la oficina del Sipcolef una segunda computadora con los programas de trabajo solicitados y disponga de salida directa al Internet. Por su parte, El Sipcolef contratará el sitio, con el nombre y dominio exclusivo de su organización, haciéndose cargo de lo relativo al desarrollo y mantenimiento del mencionado sitio.

Cláusula 94. *Pizarrón de avisos.* El Sindicato podrá fijar en las instalaciones de El Colegio, en todas sus sedes, pizarrones para avisos al personal académico, en lugares apropiados y visibles.

Cláusula 95. Cuotas sindicales. El Sindicato conviene con El Colegio que las cuotas sindicales sean descontadas vía nómina en cada quincena, por un monto total equivalente al 1.5 por ciento del salario nominal mensual, con la debida aprobación escrita de cada uno de sus miembros. Estas cuotas serán depositadas dentro de siete días hábiles al día de pago, en la cuenta bancaria que El Sindicato indique, en función al calendario de nómina emitido por la Institución.

Cláusula 96. Apoyos para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. El Colef otorgará al Sindicato una suma anual de \$28 769.97 (veintiocho mil setecientos sesenta y nueve pesos y 97/100 m. n.) como apoyo económico para gastos de revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo. En lo sucesivo, este monto se verá incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al de la inflación.

Cláusula 97. Apoyo económico a El Sindicato. El Colef otorgará a El Sindicato una suma anual de \$143 852.55 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos y 55/100 m. n.) como apoyo económico para gastos de la administración sindical. Esta suma se depositará en la cuenta bancaria que para tal efecto designe El Sindicato durante el mes de febrero de cada año. En lo sucesivo, este monto se verá incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al de la inflación.

Cláusula 98. Acceso a la información. Para la realización de sus fines, El Sindicato tendrá derecho a obtener de la administración de El Colef la información relacionada con las condiciones de trabajo del personal académico, así como toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones gremiales y de beneficio a las condiciones y calidad de vida del personal académico. Toda petición se responderá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la solicitud escrita de El Sindicato.

TRANSITORIOS

Transitorio primero. De la cláusula 64. La aplicación de la cláusula 64 quedará sujeta a la no-contravención de acuerdos previos de la Institución con respecto al Programa de superación académica.

Transitorio segundo. Las partes están conformes que el inicio del período de vigencia del presente Contrato es a partir del primero de marzo de 2009. Sin menoscabo de la aplicación retroactiva a que se refiere la cláusula 4. Atento a la cláusula señalada, la próxima revisión anual de salarios se llevará a cabo el primero de marzo de 2010.

Transitorio tercero. Todos los profesores-investigadores de tiempo completo que actualmente vienen prestando sus servicios en El Colegio en forma permanente serán considerados como trabajadores por tiempo indeterminado para todos los efectos legales.

Transitorio cuarto. Todas las categorías del personal académico que ya han sido otorgadas con anterioridad a este contrato seguirán vigentes para todos los efectos salariales y de promoción, atendiendo a la cláusula 82 del presente contrato, que establece el marco de derechos del personal académico.

Transitorio quinto. Las instancias y procedimientos que este Contrato establece como objeto de acuerdo entre El Colegio y El Sindicato iniciarán su implementación a la firma del mismo. Ambas partes se comprometen a nombrar inmediatamente a sus respectivos representantes para concretar los acuerdos.

Transitorio sexto. El Colegio se compromete a imprimir el presente contrato en tamaño media carta, incluyendo índice temático y pastas con el logo de El Sindicato y los nombres de las partes contratantes, en un total correspondiente al número de investigadores profesores y del personal técnico académico de El Colegio más 50 ejemplares para uso de El Sindicato.

Transitorio séptimo. Las aportaciones a El Sindicato definidas en la cláusula 95 del presente contrato se harán efectivas en los

primeros 30 días posteriores a su firma, con la debida aprobación escrita de cada uno de sus integrantes.

Transitorio octavo. El Colegio se compromete, en un plazo no mayor a dos meses a partir del primero de marzo de 2007, a realizar las gestiones para asignar a los tabuladores de sueldos y de material didáctico de los profesores investigadores las cantidades que correspondan a las categorías de Investigador Titular “D” y “E”.

Transitorio noveno: Ambas partes acuerdan que El Colef, mediante convocatoria completa y oportuna, se compromete a informar cuando inicie el proceso de ingreso, promoción y permanencia del personal técnico académico, incluyendo al técnico académico titular “A”, sea temporal o permanente, a partir de esta fecha y hasta que se autorice el Estatuto del personal técnico académico por la autoridad correspondiente.

Transitorio décimo. El Colegio se compromete, en un plazo no mayor a un mes, a partir del primero de marzo de 2009, para firmar la aprobación de los Estatutos del personal técnico académico.

Transitorio decimoprimer. El Colef se compromete a formar una Comisión especial para el diseño de un fondo de retiro, en el que El Colef nombrará a dos personas y el Sipcolef nombrará a otras dos, esta Comisión elaborará, evaluará y dará seguimiento a una propuesta que beneficie al personal académico en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

ANEXO

A) Tabulador de sueldos

Categoría	Monto mensual
Investigador Titular "C"	28 203.17
Investigador Titular "B"	27 044.01
Investigador Titular "A"	25 885.01
Investigador Asociado "C"	23 567.02
Investigador Asociado "B"	20 862.77
Investigador Asociado "A"	19 935.62
Técnico Titular "A"	17 115.19
Técnico Asociado "C"	12 942.69
Técnico Asociado "B"	11 525.41
Técnico Asociado "A"	10 400.29
Técnico Auxiliar "C"	8 301.11

B) Tabulador de material didáctico

Categoría	Monto mensual
Investigador Titular "C"	581.46
Investigador Titular "B"	521.83
Investigador Titular "A"	473.04
Investigador Asociado "C"	430.50
Investigador Asociado "B"	391.43
Investigador Asociado "A"	345.70
Técnico Titular "A"	390.89
Técnico Asociado "C"	361.88
Técnico Asociado "B"	337.00
Técnico Asociado "A"	280.47
Técnico Auxiliar "C"	244.58

ÍNDICE TEMÁTICO

C = Cláusula; T = Transitorio; A = Anexo

- Acceso a la información, C. 27, C. 59, C. 98
- Accidentes, C. 71
- Actividades docentes, C. 54
- Adscripción, C. 21, C. 43, C. 70, C. 89
- Aguinaldo, C. 31
- Ajuste por calendario, C. 33
- Alimentos, C. 26
- Antigüedad laboral, C. 36, C. 37, C. 41, C. 48, C. 76, C. 78, C. 79
- Aplicación de la Ley Federal del Trabajo, C. 3, C. 5, C. 7, C. 15, C. 82, C. 84, C. 85
- Aplicación del Contrato, C. 1, C. 3
- Apoyo administrativo al sindicato, C. 90
- Apoyo económico al sindicato, C. 97
- Asesoría legal, C. 77
- Aumentos salariales, C. 32, C. 32*bis*, T. cuarto
- Ayuda de despensa, C. 45, C. 50
- Ayuda de guardería, C. 28, C. 28*bis*
- Ayuda de lentes, C. 44
- Ayuda de libros, C. 56
- Ayuda de marcha, C. 40, C. 41
- Ayuda de transporte, C. 46*bis*, C. 67
- Ayuda para cubrir cuotas de peaje, C. 46

- Becas, C. 64
- Biblioteca, C. 60, C. 61

- Canastilla maternal, C. 30
- Categorías de los profesores, C. 11, C. 12
- Comisión de capacitación, C. 22
- Comisión de seguridad e higiene, C. 19
- Comisiones dictaminadoras académicas, C. 13
- Comisiones por salario, C. 24

Comisión mixta de la cafetería, C. 26bis
Comité Ejecutivo, C. 6, C. 42, C. 81, C. 88
Condiciones de seguridad en el trabajo, C 39bis
Conflictos, C, 81, C. 82, C. 83
Contrato Colectivo de Trabajo, C. 4
Contrato Individual de Trabajo, C. 15
Cuotas sindicales, C. 95
Cursos, C. 53, C. 57, C. 63, C. 65

Definiciones del contrato, C. 2
Definitividad, C. 13
Del ingreso, del personal técnico académico, C. 13bis
Departamentos de apoyo, C. 58, C. 59, C. 60, C. 62
Derechos de autor, C. 74
Derechos, facilidades y obligaciones del trabajador académico, C. 13, C. 14, C. 79, C. 82, C. 83
Desarrollo académico, C. 63, C. 79
Descanso, C. 18, C. 80
Descuento en libros, C. 75
Despensa navideña, C. 50
Despidos, C. 7, C. 88, C. 89
Día oficial para el Sipcolef, C. 88bis
Días de descanso (véase Descanso)
Difusión de investigación, C. 62
Docencia, C. 54, C. 63
Docencia, estancias de, C. 63
Domicilio de las partes, C. 2
Duración laboral, C. 11

Enfermedades y/o accidentes de trabajo, C. 71
Especialización, cursos de, C. 63, C. 65
Estancia infantil, C. 28, C. 29, C. 29bis
Estatuto del personal académico, C. 13
Evaluaciones académicas, C. 13, C. 14, C. 14bis
Eventos, participación en, C. 57

FOVISSSTE, C. 27

Facilidades para la actividad sindical, C. 88, C. 89, C. 92

Financiamiento de la investigación, C. 68

Fondo de ahorro, préstamo y retiro, C. 49

Gastos de sepelio, C. 40

Gastos médicos, C. 39

Grado, obtención de, C. 66, C. 76

Gratificaciones, C. 24

Gratificación por antigüedad, C. 37bis

Guardería (véase Ayuda de guardería)

Horario de trabajo, C. 17

ISSSTE, C. 27, C. 71

Igualdad de derechos o equidad, C. 52, C. 53, C. 55, C. 86

Impresión del contrato, T. sexto

Incapacidad laboral, C. 34

Incrementos salariales (véase Aumentos salariales)

Indemnización de retiro, C. 48

Infraestructura, C. 58, C. 69

Ingreso, C. 13

Ingreso, personal de nuevo, C. 43bis

Instalaciones y recursos de trabajo, C. 55, C. 69

Investigación, estancias de, C. 63

Jornada de trabajo, C. 16

Jornada, duración de la, C. 16

Jubilación, días de, C. 30, C. 34, C. 36

Libertad de cátedra, C. 51

Libros, adquisición de, C. 56, C. 75, Anexo

Licencia de maternidad y adopción, C. 80

Licencias, C. 37, C. 66, C. 78, C. 79

Local para la actividad sindical, C. 91

Lugar de trabajo, C. 17

Mantenimiento de equipo, C. 58

Mantenimiento y limpieza del lugar, C. 29

Material didáctico, C. 38

Menaje de casa, C. 43

Muebles (véase Menaje de casa)

Muerte (véase Pago de marcha)

No discriminación de sindicalizados, C. 83bis

Objeto, C. Primera

Obligaciones (véase Derechos)

Pago de marcha, C. 41

Personal de confianza, C. 10, C. 87

Personal no sindicalizado, C. 87

Pizarrón de avisos, C. 94

Preservación y fortalecimiento de oficinas regionales, C. 21bis

Prestaciones, C. 23bis, C. 24, C. 27, C. 32bis, C. 34, C. 79

Profesores e investigadores, clasificación y categorías de,
C. 12, C. 32, T. tercero, T. cuarto

Programas de superación académica, C. 63, C. 64, T. primero

Programa de superación académica para técnicos académicos C.
63bis

Promoción, C. 13

Publicaciones, C. 72, C. 73, C. 74

Relaciones de trabajo, C. 89, C. 11, C. 84

Representantes, C. 6, C. 10, C. 19, C. 22, C. 29, C. 89, T. quinto

Rescisión laboral, C. 7, C. 84

Residencia, C. 47

Retiro, C. 48, C. 49

Revisión del Contrato colectivo de trabajo, C. 96

Revisión o ajuste de salarios, C. 4, C. 33

Sabático, año, C. 37, C. 76, C. 78, C. 79

Sala de profesores, C. 42

Salarios, C. 23, C. 23*bis*, C.24, C. 39, T. segundo, Anexo

Seguro de automóvil, C. 35

Seguro de vida o por incapacidad total permanente, C. 41*bis*

Seguro médico, C. 39, C. 71

Servicio bibliotecario, C. 60, C. 61

Sindicato, C. 81, C. 90, C. 91, C. 92, C. 93, C. 97, C. 98

Sindicato, reuniones del, C. 88, C. 89

Sobresueldo por zona cara, C. 47

Solución de conflictos, C. 81, C. 83

Superación académica, C. 63, C. 64, C. 68, C. 76, T. primero

Suspensión laboral, C. 7

Terminación laboral, C. 7

Titularidad del sindicato, C. 5

Trabajadores de base, C. 9

Trabajadores de confianza, C. 9, C. 10

Trabajadores extranjeros, derechos de los, C. 85, C. 86

Vacaciones, C. 20, C. 33

Viáticos, C. 70

Vigencia, C. 4, T. segundo

Vivienda, C. 27

El presente Contrato Colectivo de Trabajo
terminó de imprimirse en abril del año 2009
en La Imprenta de Alfredo Velázquez
Blvd. Margen Izquierdo 24641-A
El Florido, Tijuana, B. C.
Se tiraron 270 ejemplares

**CONTRATO
COLECTIVO
DE TRABAJO
2 0 0 9**

